

Otros Ingresos	
— Venta de Materiales de desecho.....	18400-3
— Otros.....	18401-2
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales.....	18500-1
Enajenación de Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales.....	18600-6
Fianzas	
— Fianzas.....	18800-2

19. CONSEJERÍA DE TRABAJO

Tasas	Nº Código Actual
— Por Dirección y Certificación de Obras.....	19001-4
— Por Prestación de servicios administrativos.....	19002-3
— Por participación en pruebas oficiales para la obtención del Certificado de profesionalidad.....	19003-2
Precios Públicos	
— Venta de Publicaciones.....	19100-3
— Inserción de Publicidad.....	19101-2
Multas y Recargos	
— Multas.....	19200-1
— Recargos de prórrogas y apremio.....	19300-6
Otros Ingresos	
— Venta de materiales de desecho.....	19400-4
— Otros.....	19401-3
Ingresos Patrimoniales	
— Otros Ingresos Patrimoniales.....	19500-2
Enajenación de Inversiones Reales	
— Venta de Otras Inversiones Reales.....	19600-0
Fianzas	
— Fianzas.....	19800-3

DECRETO 106/2002, de 23 de julio, de promoción de la Propiedad Industrial en Extremadura.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El II Plan de Industria y Promoción Empresarial de Extremadura considera absolutamente imprescindible para potenciar el desarrollo económico y social de nuestra comunidad Autónoma, mejorar la competitividad de sus empresas a partir de diferentes estrategias de innovación.

La justificación de esta idea es clara: en el entorno económico actual, con la desaparición de los mercados protegidos, la generalización de mercados abiertos, y en definitiva, con la globalización de la economía sólo son viables los desarrollos basados en empresas innovadoras y, por tanto, más competitivas.

Por su parte, dentro del II Plan Regional de I+DT+I, se incluye con carácter sectorial el Programa CIEM (Competitividad e Innovación Empresarial), entre cuyos objetivos está el fomento del acceso a la propiedad Industrial de las PYME extremeñas como instrumento de mejora de su competitividad. Este programa, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura celebrado el 20 de febrero de 2001, plantea, dentro de sus medidas horizontales, facilitar el acceso a la Propiedad Industrial como instrumento de protección y como fuente de información tecnológica.

Por todo ello, se hace necesario disponer de una herramienta que incentive el acceso a la Propiedad Industrial de la PYME extremeña como método de mejora competitiva y, con este fin, se pone en marcha el presente régimen de ayudas.

El Decreto delimita los beneficiarios, tipos de gastos subvencionables, cuantías y tipos de subvención, y límites cuantitativos máximos en aras de una adecuada gestión presupuestaria.

Con el fin de simplificar los trámites administrativos, y por tanto, facilitar al usuario el acceso a las ayudas, se ha optado por unificar todo el proceso, de tal forma que solamente se presente una solicitud de subvención una vez se hayan ejecutado los gastos subvencionables.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su sesión de 23 de julio de 2002

DISPONGO

Artículo 1: Objeto

La Consejería de Economía, Industria y Comercio convoca la concesión de ayudas para financiar los gastos derivados de solicitud y registro de Patentes, Modelos de Utilidad, Modelos y Dibujos Industriales, Marcas y Nombres Comerciales, y acceso a la Información tecnológica derivada de la Propiedad Industrial.

Artículo 2: Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las PYME, cualquiera que sea su forma jurídica que tengan su centro productivo en Extremadura, sin perjuicio de las exclusiones que se indican en el artículo 3 del presente Decreto.

Tendrán la consideración de la PYME las empresas que cumplan los requisitos que se especifican en el Anexo I al Reglamento (CE) nº 70/2001 de la Comisión, de 12 de enero de 2001, esto es:

- a) Requisito del número de empleados. Que tengan menos de 250 trabajadores.
- b) Requisito financiero. Que tengan un volumen de facturación que no exceda de 40 millones de euros o una cifra de balance que no exceda de 27 millones de euros.
- c) Requisito de independencia. Que cumplan el criterio de independencia, es decir que no estén participadas en más de un 25% por una o más empresas que no tengan carácter de PYME según la presente definición.

Los tres requisitos son acumulativos, es decir, deber cumplirse los tres.

Para obtener las cifras a las que se refieren los apartados a) y b), se sumarán los datos de todas las empresas en las que la posible beneficiaria participe o sea participada en un 25% o más de capital y/o los derechos de voto.

Asimismo, cuando en la fecha de cierre de su balance, una empresa supere en un sentido u otro umbrales relativos al número de empleados y/o el financiero, ésta adquirirá o perderá la calidad de PYME si dichas circunstancias se repiten durante dos ejercicios financieros consecutivos.

Si la unión Europea modificase la definición de PYME durante el periodo de vigencia del presente Decreto, ésta sustituiría a la presente.

Artículo 3: Exclusiones

El presente Decreto no será de aplicación a las actividades relacionadas con la producción, transformación o comercialización de los productos que figuran en el Anexo I del Tratado de la Unión Europea, así como a las actividades relacionadas con la exportación y a las ayudas que dependan del uso de productos nacionales en detrimento de los importados.

Artículo 4: Acciones promocionables

Serán promocionables los proyectos derivados del acceso por parte de las empresas a la propiedad industrial en sus dos vertientes:

- Solicitud y obtención de títulos de la propiedad industrial, tanto en el área inventiva (patentes y modelos de utilidad), como en la de diseños industriales (dibujos y modelos industriales), como en la de denominaciones comerciales (marcas y nombres comerciales), a nivel nacional e internacional.
- Acceso a las fuentes de información tecnológica relativas a la propiedad industrial (informe sobre el estado de la técnica, informes de búsqueda de signos distintivos, consulta de bases de datos, etc...).

Artículo 5: Conceptos subvencionables:

Tendrán la consideración de gastos elegibles, los gastos derivados de las consultorios realizadas por asesorías externas en la tramitación de expedientes de obtención de patentes, modelos de utilidad, modelos y dibujos industriales, marcas, nombres comerciales o información tecnológica.

Los gastos subvencionables deberán estar realizados dentro de los tres meses anteriores a la presentación de la solicitud y con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

En ningún caso se incluirá entre los conceptos subvencionables, el Impuesto sobre el Valor añadido (IVA), excepto cuando se tratase de entidades acogidas al régimen de exención de dicho impuesto, lo cual deberá acreditarse debidamente.

Artículo 6: Solicitud y requisitos para la obtención de las ayudas

Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo ante la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Las solicitudes se presentarán en el modelo oficial según el Anexo a la presente convocatoria, al que deberá acompañarse la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de los gastos ejecutados.
- Facturas en firme de las inversiones y gastos realizados.
- Justificantes de pago de las facturas antes mencionadas. Para facturas superiores o iguales a 15.000 € deberá entregarse documento bancario que acredite el pago a través de entidad financiera.
- Copia compulsada de último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. Estos certificados podrán ser solicitados de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial previa autorización expresa de la empresa beneficiaria de la ayuda y siempre y cuando estén habilitados los medios oportunos.

Artículo 7: Otros documentos o datos a aportar

El interesado facilitará las inspecciones y otros actos de investigación que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial disponga a través de sus propios servicios y está obligado a aportar los documentos que se le requieran, en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse la resolución.

Artículo 8: Presentación de solicitudes y plazas

Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Promoción Empresarial e industrial de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, mediante el modelo oficial establecido en el Anexo al presente Decreto, que se presentará en las dependencias de la Junta de Extremadura que se relacionan: Consejería de Economía, Industria y Comercio y en los Centros de Atención Administrativa (C.A.D.); o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El plazo de presentación de las solicitudes será de tres meses, contados desde la fecha en que se ejecutaron, realizaron o pagaron los gastos subvencionables.

La convocatoria estará abierta durante todo el plazo de vigencia del presente Decreto.

Así mismo, cuando se habiliten los medios necesarios, podrán ser presentadas las solicitudes de forma telemática. La Junta de Extremadura en su momento, dará adecuada publicidad a la citada habilitación y al procedimiento a seguir.

Artículo 9: Subsanción de defectos

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá a emitir Resolución de archivo de la solicitud.

Artículo 10: Tramitación del expediente

Los trámites que deben ser cumplidos por los interesados deberán realizarse en el plazo de quince días a partir de la notificación del correspondiente acto.

Cuando en cualquier momento se considera que alguno de los actos de los interesados no reúne los requisitos necesarios, la Administración lo pondrá en conocimiento de su autor, quien tendrá un plazo de quince días para cumplimentarlo.

A los interesados que no cumplan lo dispuesto en los apartados anteriores se les podrá declarar decaídos en su derecho a trámite correspondiente; sin embargo se admitirá la actuación del interesado y producirá efectos legales si se produce antes o dentro del día que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 11: Concesión de la subvención

La concesión de la subvención se realizará mediante Resolución del Director General de Promoción Empresarial e Industrial, a propuesta del Jefe de Servicio de Promoción Industrial. La citada Resolución se notificará individualmente a cada beneficiario.

Artículo 12: Cuantía de la subvención

Subvención a fondo perdido del 50% del coste subvencionable, con un límite máximo de 10.000 euros.

En todo caso se exigirá que la aportación libre de ayudas públicas a realizar por el beneficiario debe ser al menos del 25% del importe total del proyecto subvencionable.

Artículo 13: Plazo máximo de resolución

El plazo máximo para resolver será de seis meses. Si no recayera resolución expresa en dicho plazo, se entenderá desestimada la concesión de la subvención de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 20/2001 de 20 de diciembre de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 14: Compatibilidad de estas ayudas

La obtención de estas ayudas será incompatible con cualquier otra otorgada para el mismo fin.

Con el fin de comprobar que se cumplen las limitaciones establecidas en el Reglamento 70/2001 de la Comisión de las Comunidades Europeas referidas a las intensidades máximas de ayuda, los beneficiarios deberán comunicar a la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial la solicitud y/u obtención de otras ayudas para este fin.

La mencionada comunicación se hará en el impreso normalizado si las citadas ayudas se han obtenido con anterioridad a la solicitud de subvención regulada en el presente Decreto, o bien en el momento en que se tenga conocimiento de las mismas caso de ser concedidas con posterioridad a la presentación de aquélla.

La posible falta de comunicación de concesión de otras ayudas concurrentes podría dar lugar al inicio del expediente de revocación de la ayuda de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 17 del presente Decreto y con las consecuencias del artículo 16 del mismo.

Artículo 15: Liquidación y pago de la subvención

Las subvenciones se liquidarán y abonarán de una sola vez, previa emisión de la resolución de concesión. El beneficiario deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Regional, lo que será comprobado de oficio por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

El pago de la subvención se realizará con cargo a la aplicación 1005724A770.00 200210005000500.

Artículo 16: Comprobación e inspecciones

La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.

Artículo 17: Pérdida del derecho a la subvención

En el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliera cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de los datos o documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, podrá declarar la pérdida

del derecho a su percepción y, en su caso tendrá la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de las demás acciones legales que procedan. Las referidas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público a los efectos legales pertinentes.

Artículo 18: Procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la subvención

Determinado el incumplimiento de las condiciones legalmente exigibles o de las establecidas en la Resolución de concesión de la subvención, la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial pondrá en conocimiento de la empresa interesada las circunstancias apreciadas, habilitándole en un plazo de quince días para efectuar alegaciones, aportar documentos y cualesquiera otros medios pudiese emplear en su descargo.

Transcurrido el referido plazo se procederá al estudio, en su caso, de las citadas alegaciones, documentos y demás medios de prueba utilizados por el interesado, y se pondrá fin al procedimiento mediante Resolución de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

En el caso de que la Resolución citada estimase la existencia de incumplimiento de las condiciones establecidas, declarará pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida, dejando sin efecto ésta, y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades ya percibidas. De esta Resolución se dará traslado, una vez agotada la vía administrativa, a la Dirección General de Ingresos, que procederá a la gestión recaudatoria en virtud de su normativa específica.

Artículo 19: Normativa y Políticas Comunitarias

Al tratarse de una medida cofinanciada por el FEDER, se cumplirán las disposiciones derivadas de la normativa comunitaria aplicable, así como las referentes a las Políticas Comunitarias.

El presente Decreto queda sometido al Reglamento nº 70/2001 de la Comisión de 12 de enero de 2001, publicado en el DOCE de la serie L de 13 de enero de 2001.

Artículo 20: Información y publicidad

Las autoridades competentes pondrán en práctica sistemas de difusión, información y publicidad de conformidad con lo establecido por la normativa comunitaria al respecto, dirigidos a los posibles beneficiarios de las ayudas del presente Decreto. La citada labor de difusión deberá en todo momento insistir en el papel desempeñado por la Unión Europea en las medidas cofinanciadas por el FEDER.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: En todo aquello no expresamente regulado por el presente Decreto, tendrán carácter supletorio y de inmediata aplicación las normas contenidas en el Decreto 77/1990 de 16 de octubre por el que se regula el régimen de concesión de subvenciones.

Segunda: Queda modificado el artículo 15 del Decreto 160/2001 de 23 de octubre con la siguiente redacción:

1. El procedimiento de liquidación de las distintas líneas de subvención viene recogido en el Anexo al presente Decreto.

2. El pago de los incentivos queda sometido a la tramitación y aprobación de los oportunos expedientes de gasto.

El expediente de gasto será propuesto por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, formulando disposiciones de crédito para los ejercicios que procedan.

Dichas disposiciones de crédito podrán ser modificadas de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, por la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial.

Tercera: Queda modificada la disposición adicional tercera del Decreto 220/2000 de 24 de octubre con la siguiente redacción:

El pago de la subvención se efectuará con cargo a las correspondientes partidas presupuestarias que figurarán en los Presupuestos

de la Comunidad Autónoma durante los ejercicios 2001, 2002, 2003 y 2004, con una dotación global prevista de 1.009.700,34 euros.

Cuarta: Se añade un párrafo al artículo 17.1 del Decreto 103/2001 de 10 de julio con la siguiente redacción:

No obstante lo anterior, los Organismos Intermedios que sean beneficiarios de una ayuda concedida al amparo de la presente norma, podrán solicitar el abono por anticipado de la subvención, previa presentación de los avales bancarios que la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial estime oportuno, por un importe mínimo del 105% de la mencionada subvención

DISPOSICIONES FINALES

Primera: El presente Decreto se encuentra sometido a las normas comunitarias en materia de ayudas a favor de la PYME. Por tanto, cualquier modificación en las mismas que entre en contradicción con el presente Decreto será de inmediata aplicación el mismo.

Segunda: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2006.

Mérida, a 23 de julio de 2002.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía, Industria y Comercio
MANUEL AMIGO MATEOS

■ **JUNTA DE EXTREMADURA**

■ Consejería De Economía, Industria y Comercio
 ■ Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial



ANEXO: INSTANCIA DE SOLICITUD

1. Datos del solicitante:

Empresa: _____

C.I.F.: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Código Postal: _____ Provincia _____

Teléfono: _____ Fax: _____

Representante legal: _____

Cargo: _____

Domicilio a efecto de notificaciones (si es distinto del anterior) _____

Número de cuenta a través de la cual se desea recibir la subvención (Código Cuenta Cliente): _____

2. Inversiones efectuadas

Gastos de consultorías realizadas por asesorías externas en la tramitación de expedientes de solicitud de títulos de propiedad industrial.

TÍTULO	EUROS	FECHA DE REALIZACIÓN
Patente Nacional		
Patente Europea		
Patente PCT		
Modelo de Utilidad		
Diseño Industrial		
Dibujo Industrial		
Marca Nacional		
Marca Comunitaria		
Marca Internacional		
Nombre Comercial		

Gastos de consultorías realizadas por asesorías externas en servicios de Acceso a información tecnológica derivada de la Propiedad Industrial.

CONCEPTO	EUROS	FECHA DE REALIZACIÓN

3. Documentación que se acompaña:

- Instancia de Solicitud.
- Copia compulsada de: escritura de Constitución de la Sociedad, poder del representante legal y D.N.I del mismo.
- Memoria explicativa de los gastos ejecutados.
- Facturas en firme de las inversiones y gastos realizados.
- Justificantes de pago de las facturas.
- Copia compulsada del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificado Acreditativo del hallarse al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.
- Alte de terceros debidamente cumplimentada.
- Fotocopia compulsada del C.I.F de la empresa.
- Copia compulsada de la instancia de solicitud ante la OEPM debidamente sellada